



Resolución Directoral

N° 109-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **24 OCT. 2014**

Visto el Expediente N° 038713-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente del Visto, el señor Gustavo Postillos Quispe, solicita inspección ocular para autorización de trámite de licencia de funcionamiento de Playa de estacionamiento en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 460, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 460, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, integrante del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo camino a Huarochiri, cuadras 3 y 4 de Jr. Ancash, y de Zona Monumental del Lima, declarados mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED;

Que, mediante Informe Técnico N° 2370-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de octubre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evaluó el expediente presentado, dando cuenta que el local se emplaza en la totalidad de una edificación de dos niveles, de filiación estilística republicana, la fachada se conforma por un balcón de cajón corrido en el segundo nivel que ocupa la totalidad del frente, la portada central de acceso flanqueada por dos vanos de ventanas con conopeo, de carpintería de madera y de rejas de fierro forjado, y paramentos con tratamiento almohadillado, y se ha verificado modificaciones de la fábrica original consistentes en la demolición total de ambientes interiores del Monumento, la construcción de muros perimétricos con albañilería de ladrillo y columnas de concreto, y contiguos al muro de fachada la construcción con muros de ladrillo y techo ligero de calamina de la guardianía conformada por dos ambientes y de tres cubículos para inodoros y ducha, y en el resto del predio el acabado de piso de cemento. De la revisión de documentación de archivo se advierte que el inmueble cuenta con la Delimitación del Área intangible aprobada mediante Acuerdo N° 13/ 4.11.75 (consignado en la Cláusula Quinta del Contrato de Arrendamiento del local) de fecha 04 de noviembre de 1975, emitido por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos del ex Instituto Nacional de Cultura, comprende, según Plano N° 75-0862, la conservación en sus dos niveles de ambientes y componentes de la fachada, el zaguán, patio principal, galería, ambientes que lo circundan, ambiente principal, cuadra, segundo patio y parte de la galería, precisando que no se ha respetado el Área intangible determinada para el inmueble conservándose únicamente el muro de fachada y sus componentes, de igual manera advierte que las intervenciones realizadas en el inmueble contravienen el Artículo 23° del Reglamento para la Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 062-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de agosto de 1994, que dispone: *“La demolición total o parcial de inmuebles monumentales o no, ubicados en la Zona A, deben ser expresamente autorizados por el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima responsable de la recuperación del Centro Histórico”*; así mismo, contravienen los artículos 12° literal c), 22° literal b), d) y h), y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 23 de mayo de 2006 que disponen: *“Los valores a conservar son el carácter del Ambiente Monumental y todos aquellos elementos*





materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente: la conformación y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, de materiales, color y expresión formal"; "Solamente se permitirá la demolición parcial de un Monumento previa evaluación, debiendo preponerse un proyecto de intervención total en el cual la obra nueva se integre al contexto"; "Se deberán conservar las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas, así como las aportaciones de distintas épocas en la medida que hayan enriquecido sus valores originales"; "Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales"; "El uso que se dé a los Monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de monumentos, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura", de igual manera indica que no se cuenta con autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes por la demolición ejecutada y construcciones realizadas y el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED de fecha 31 de mayo 2006 establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que hayan sido ejecutadas sin autorización previa del INC." Complementariamente en relación al uso solicitado de Playa de Estacionamiento para el establecimiento en el inmueble monumental señala que contraviene el Artículo 27° de la Norma A.140 del citado Reglamento Nacional de Edificaciones que dispone: "Es prohibido el funcionamiento exclusivo de playas de estacionamiento en inmuebles calificados como Monumentos y/o integrante de Ambiente Urbano Monumental y de Valor Monumental". De lo señalado, el referido Informe Técnico concluye: que las intervenciones ejecutadas en el Bien inmueble transgreden las disposiciones emitidas y normatividad específica; que el funcionamiento exclusivo de Playa de Estacionamiento en el inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación es prohibido, que está prohibido conceder autorización de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, por lo que recomienda que sería improcedente continuar con la solicitud de autorización para el trámite de licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 460, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera improcedente otorgar la autorización para el trámite de emisión de licencia de funcionamiento para el uso de Playa de estacionamiento, en el inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 460, distrito, provincia y departamento de Lima, por cuanto incumple con los aspectos técnicos normativos y de reglamentación específica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicado el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;



Resolución Directoral

Nº 109-2014-DPHI-DGPC/MC

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Nº 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la autorización del trámite para la emisión de Licencia de Funcionamiento solicitada por el señor Gustavo Postillos Quispe, para uso de Playa de Estacionamiento, en el inmueble ubicado en Jr. Ancash Nº 460, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

Fredy Domingo Escobar Zamalloa
Director